



BOLETÍN OFICIAL

SERIE B - ACTIVIDAD NO LEGISLATIVA

2. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

2.05 SINDICATURA DE CUENTAS

2.05.01 TEXTO PRESENTADO

Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de fecha 26 de abril de 2023 por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 2023

El 28 de mayo de 2023 se celebran elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el Decreto 11/2023, de 3 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias. La regulación general se contiene en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), y en la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (LEPA).

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 f) de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral. El resultado de la fiscalización que la Sindicatura de Cuentas efectúe deberá ser remitido al Gobierno regional y a la Junta General del Principado de Asturias, según lo recogido en el artículo 41 de la LEPA, en concordancia con el artículo 134 de la LOREG.

De acuerdo con estas previsiones legales, la Sindicatura de Cuentas incluyó en su programa anual de fiscalizaciones para 2023, aprobado por su Consejo el 22 de diciembre de 2022, dentro del apartado correspondiente a informes obligatorios por mandato legal, la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 2023.

La Sindicatura de Cuentas ha estimado conveniente elaborar la presente instrucción y publicarla en el *BOPA* con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en la fiscalización de las contabilidades relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 2023 con objeto de facilitar a las formaciones políticas el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral. En este sentido, la Instrucción de la Sindicatura de Cuentas recoge unos criterios técnicos en consonancia con los contenidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023. La presente instrucción se remitirá, para su conocimiento, a la Junta Electoral Provincial de Asturias, así como a la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias. Adicionalmente, estará disponible en la página web de la Sindicatura de Cuentas (<https://www.sindicastur.es>).

Así, por cuanto antecede, el Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en su sesión de 26 de abril de 2023, ha aprobado la siguiente:

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA
GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 28 DE MAYO DE 2023

ÍNDICE

- 1. Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral**
- 2. Plazos legales de presentación de la contabilidad electoral**
- 3. Informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas**
- 4. Remisión de la contabilidad electoral**
- 5. Requisitos de la documentación a presentar**
 - 5.1 Documentación contable
 - 5.2 Documentación justificativa sobre los ingresos
 - 5.3 Documentación justificativa sobre los gastos electorales ordinarios
 - 5.4 Otra documentación justificativa
 - 5.5 Custodia de la documentación a remitir
- 6. Criterios de fiscalización de los gastos electorales**
- 7. Cálculo de la previsión de los intereses de las operaciones de crédito**
- 8. Información de las entidades financieras y de los proveedores**
- 9. Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos**
 - 9.1 Límite máximo de gastos electorales
 - 9.2 Otros límites de gastos
- 10. Propuestas de la Sindicatura de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas**
 - 10.1 Propuesta de no adjudicación de la subvención electoral
 - 10.2 Propuesta de reducción de la subvención electoral

ANEXOS

ANEXO 1: FICHEROS DE DOCUMENTACIÓN A REMITIR

ANEXO 2: DOCUMENTO PARA LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

ANEXO 3: ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COALICIÓN ELECTORAL

1. Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LEPA y en el artículo 133.1 de la LOREG, están obligados a presentar la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias:

- a) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- b) Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto con cargo a las subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en similar proceso electoral anterior.

2. Plazos legales de presentación de la contabilidad electoral

Las formaciones políticas han de presentar a la Sindicatura de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días tras la celebración de las elecciones, por lo que el plazo de presentación se extenderá al periodo comprendido entre el 5 y el 30 de septiembre de 2023.

En el caso de que una formación política remita con anticipación la contabilidad electoral, la fecha de cierre de las operaciones deberá abarcar como mínimo el periodo comprendido en el artículo 125.3 de la LOREG, esto es, hasta el 26 de agosto de 2023, a efectos de comprobar el cumplimiento de la limitación prevista en dicho artículo, que determina que, terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de las cuentas bancarias electorales para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos.

3. Informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas

De acuerdo con los plazos fijados en la LOREG, dentro de los 200 días posteriores a las elecciones, la Sindicatura de Cuentas, como resultado de su fiscalización, elaborará un informe razonado en el que se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En el caso de que se aprecien irregularidades en las mismas o violación de los límites establecidos en materia de ingresos y gastos electorales, entre ellas las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP), la Sindicatura de Cuentas propondrá en su informe la reducción o no adjudicación de la subvención a percibir por la formación política de que se trate con arreglo a lo señalado en el apartado 10 de la presente instrucción.

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se notificarán electrónicamente a las formaciones políticas a fin de que estas puedan formular alegaciones y aportar cuantos documentos estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas.

4. Remisión de la contabilidad electoral

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 133 de la LOREG y 40 de la LEPA, los administradores electorales de las formaciones políticas deberán presentar a la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales relativos a los procesos electorales autonómicos.

La remisión de la documentación contable correspondiente a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 2023, junto con la documentación justificativa establecida en la presente instrucción, se realizará en los ficheros y formatos establecidos en el anexo 1, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas (<https://sindicastur.sedelectronica.es/>) haciendo uso del trámite específico habilitado a tal efecto.

La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse acompañada del documento de remisión, firmado electrónicamente por el administrador electoral de la formación, en el que deberá figurar, debidamente identificada, la documentación remitida, y en el que se certifique su autenticidad, utilizando para ello el modelo y formato a que se refiere el anexo 2.

El procedimiento para la remisión telemática de la documentación se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

Para cualquier eventualidad o dificultad que se presente en el proceso de envío de la contabilidad electoral, se podrá contactar con la siguiente dirección de correo electrónico: eleccionesautonomicas@sindicastur.es.

5. Requisitos de la documentación a presentar

5.1 Documentación contable

La contabilidad electoral se formulará, como regla general, según el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018 y modificado el 7 de marzo de 2019. Los estados contables a remitir por las formaciones políticas incluirán:

- El balance de situación.
- La cuenta de resultados.
- El libro diario.
- El extracto de los movimientos registrados agrupados por cuentas (libro mayor).
- El balance de sumas y saldos previo al cierre de la contabilidad.

Estos estados contables deberán remitirse en formato «xlsx», utilizando para ello los ficheros publicados en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

Se admite la remisión de la documentación contable electoral simplificada para aquellas formaciones que hayan concurrido al proceso electoral en un ámbito territorial limitado y que no alcancen una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros. Con base en ello, en lugar de los estados contables a los que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir una relación pormenorizada de cada uno de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, indicándose para cada una de las partidas su fecha de cobro o pago y si estos se han efectuado a través de caja o bancos, así como, en su caso, la cuenta bancaria utilizada. La referida relación deberá de remitirse en formato «xlsx», utilizando para ello los ficheros publicados en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

5.2 Documentación justificativa sobre los ingresos

Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas electorales (artículo 125.1 de la LOREG).

Las formaciones políticas deberán aportar la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral, que, como mínimo, comprenderá los siguientes documentos:

— Relación de los tipos de *recursos empleados* para financiar la campaña electoral (aportaciones privadas, aportaciones del partido, adelantos de subvenciones electorales, operaciones de endeudamiento y otros ingresos) en formato «xlsx», utilizando para ello el fichero publicado en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

— Relación identificativa de las *aportaciones privadas* con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG: nombre, domicilio, DNI o pasaporte (en formato «xlsx», utilizando para ello el fichero publicado en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas), así como la documentación acreditativa de las mismas (en formato «pdf»). En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (microfinanciación o *crowdfunding*), les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas.

— Relación identificativa de los fondos procedentes de la *tesorería ordinaria del partido* (en formato «xlsx», utilizando para ello el fichero publicado en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas). Como documentación acreditativa del origen de los citados fondos se deben aportar las órdenes de transferencia emitidas donde conste la cuenta de origen de los fondos y su titular (en formato «pdf»).

— *Pólizas de las operaciones de crédito y/o contratos de las operaciones de préstamos formalizados con particulares (microcréditos)* que hayan sido utilizados para la financiación de la campaña electoral (en formato «pdf»). En el caso de microcréditos, se ha de remitir además un listado (en formato «xlsx», utilizando para ello el fichero publicado en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas) con la identificación completa de los aportantes y sus aportaciones individualizadas, que no podrán superar el límite de 10.000 euros.

En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se comprobará si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden del límite máximo previsto en el artículo 129 de la LOREG para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento.

— Documentos acreditativos de los *adelantos de las subvenciones* electorales (en formato «pdf»).

5.3 Documentación justificativa sobre los gastos electorales ordinarios

De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los conceptos determinados en dicho artículo. Se considerarán irregulares, por vulnerar dicho precepto, los gastos electorales que sean realizados por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, así como las realizadas por los grupos institucionales de aquellos.

A efectos de la fiscalización de los gastos electorales, las formaciones políticas deberán remitir la siguiente información:

— Relación de los gastos electorales ordinarios contraídos por importes superiores a 1000 euros, IVA incluido (en formato «xlsx», utilizando para ello el fichero publicado en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas). En el caso de que se hayan producido actividades comunes a varios procesos electorales, la formación política deberá especificar para cada gasto electoral realizado en dichas actividades el importe imputado al proceso electoral autonómico.

— Documentación justificativa de las anotaciones contables superiores a 1000 euros, IVA incluido (copia de la factura o documento acreditativo similar y justificante del pago en formato «pdf»).

Todas las facturas justificativas remitidas deberán indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral, la fecha de prestación del servicio (además, en el caso de publicidad en prensa, radio, redes sociales u otros medios digitales, la fecha de emisión o inserción publicitaria), así como el/los concepto/s de gasto de que se trate, de forma que se pueda identificar con claridad su naturaleza electoral. La documentación justificativa de las anotaciones de menor importe se mantendrá a disposición de la Sindicatura de Cuentas y será presentada en el caso de ser solicitada por la misma.

— En el caso de que los documentos justificativos que acrediten la realización de los gastos electorales contengan descripciones genéricas de los bienes o servicios facturados cuyo valor individual supere

el importe de 50.000 euros, se deberá adjuntar el presupuesto o documento descriptivo similar que permita verificar la naturaleza e importe de los conceptos facturados (en formato «pdf»).

— La justificación de los gastos de personal no permanente a que se refiere el apartado d) del artículo 130 de la LOREG requerirá adjuntar, además de las nóminas, los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores para la campaña electoral (en formato «pdf»). Asimismo, en el caso de gastos de seguros contratados para actos electorales, se deberá adjuntar la póliza suscrita con la entidad aseguradora (en formato «pdf»).

— Si se hubieran declarado gastos de alquiler de locales para la realización de actos de la campaña electoral previstos en el apartado c) del artículo 130 de la LOREG, se deberá aportar una memoria explicativa (en formato «xlsx», utilizando para ello el fichero publicado en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas) en la que se informe al menos de los siguientes extremos de cada acto: lugar y fecha de realización, descripción del objeto o finalidad, así como relación de los gastos incurridos.

5.4 Otra documentación justificativa

Sin perjuicio de la documentación que se estime precisa para la realización de la fiscalización, que podrá solicitarse en cualquier momento, se considera necesario disponer de la siguiente documentación:

— Copia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral Provincial de Asturias relativas a los siguientes extremos:

- Nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral (en formato «pdf»).
- Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas (en formato «pdf»).
- Afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados (en formato «pdf»).
- En el supuesto de presentarse en coalición, copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral Provincial (en formato «pdf») y del acuerdo de integración de las contabilidades electorales (en formato «pdf» utilizando el modelo y formato a que se refiere el anexo 3).

— Copia íntegra de los extractos de las cuentas bancarias electorales desde su fecha de apertura en entidades de crédito, así como de las cuentas asociadas a los créditos (en formato «pdf»). Las cuentas bancarias electorales deberán abrirse bajo la titularidad y con el NIF de la formación política que presenta la candidatura, siendo el administrador electoral el interviniente en la misma. Dichas cuentas necesariamente han de ser diferentes para cada proceso electoral concreto y distintas de aquellas que operan en el funcionamiento ordinario del partido político.

5.5 Custodia de la documentación a remitir

La custodia de los originales, tanto de los estados contables como de la totalidad de documentos justificativos, será responsabilidad de cada formación política.

6. Criterios de fiscalización de los gastos electorales

El artículo 130 de la LOREG determina los gastos que tienen la consideración de electorales. Sin embargo, se trata de un precepto que, por su generalidad, no facilita una clara delimitación e interpretación de estos.

De acuerdo con los criterios relativos a la consideración de un gasto como electoral recogidos en la Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, aprobada por el Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021, la fiscalización de los gastos electorales por parte de la Sindicatura de Cuentas se ajustará a las siguientes premisas:

— No se estiman comprendidos en los conceptos incluidos en el artículo 130 de la LOREG los siguientes:

- Los gastos de restauración, salvo aquellos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
- Los gastos derivados de la realización de encuestas, consultoría, asesoramiento estratégico o de seguimiento de redes sociales, y los dirigidos a averiguar la intención de voto o las características de la población a través de análisis de datos y/o estudios sociológicos, demográficos, etc.
- Los gastos vinculados a la contratación de autobuses u otros medios de transporte para el desplazamiento de afiliados y/o simpatizantes a los actos de campaña. Si se consideran gastos electorales, sin embargo, como dispone la letra e) del mencionado artículo 130, cuando dicha contratación lo sea para el desplazamiento de candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.

- Los gastos de formación de los candidatos o de interventores o apoderados en las mesas electorales, así como los gastos de estilismo.
 - Los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
 - El material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.
 - Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas.
 - El alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado artículo 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de la campaña electoral. Tampoco se consideran incluidos los gastos de alojamiento una vez finalizada la campaña electoral.
 - Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales.
 - Los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio que hayan sido realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, una vez convocadas las elecciones, se considerarán prohibidos en los términos establecidos en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG, si bien los mismos se tendrán en cuenta en el cálculo de los límites de gastos. En ningún caso se podrán devengar este tipo de gastos publicitarios una vez finalizada la campaña electoral, salvo para desmontajes o retiradas de los elementos publicitarios.
- Por el contrario, sí se estiman comprendidos como gastos electorales en los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG los siguientes:
- Los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo de este.
 - Los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos sean reutilizables en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
 - Con carácter general, se estima que los gastos necesarios a que se refiere el apartado h) del artículo 130 de la LOREG comprenden aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas y servicios requeridos en el proceso electoral. En particular, los gastos de las oficinas administrativas abiertas con fines electorales.

7. Cálculo de la previsión de los intereses de las operaciones de crédito

En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales que se contemplan en el apartado g) del artículo 130 de la LOREG, se mantiene el criterio, ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el periodo de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de estas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se produjese antes.

Las formaciones políticas podrán realizar el cálculo de esta estimación de gastos financieros utilizando la plantilla en formato «xlsx» publicada en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

Si en el examen de la contabilidad remitida se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no ha aplicado los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, la Sindicatura de Cuentas ajustará los importes declarados a los únicos efectos de la verificación del cumplimiento del límite de gastos.

8. Información de las entidades financieras y de los proveedores

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras que hayan concertado operaciones de crédito con las formaciones políticas y las empresas que les hubiesen facturado por gastos electorales superiores a 10.000 euros por cada proceso electoral deberán informar a la Sindicatura de Cuentas de sus respectivas operaciones.

Al objeto de poder contrastar los gastos declarados, las formaciones políticas, en el momento de la contratación del servicio, deberán comunicar a las empresas y a las entidades financieras el cumplimiento de esta obligación.

Las entidades financieras y los proveedores deberán proceder a la remisión de la información relativa a sus operaciones con las formaciones políticas en formato «xlsx», utilizando para ello los ficheros publicados en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas haciendo uso del trámite específico habilitado a tal efecto.

9. Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos

9.1 Límite máximo de gastos electorales

Ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la normativa vigente. Corresponde a la Sindicatura de Cuentas verificar el límite relativo a la convocatoria electoral de carácter autonómico.

Para el cálculo del límite máximo de gastos electorales se aplicará lo contemplado en el artículo 38 de la LEPA con arreglo al importe actualizado establecido para esta convocatoria en la Resolución de 5 de abril de 2023, de la Consejería de Hacienda, por la que se fijan las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales y su límite. Se utilizarán además para el cálculo del citado límite máximo de gastos las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre.

A efectos de la comprobación de dicho límite, se computarán los gastos declarados por la formación política incluidos en los conceptos referidos en el artículo 130 de la LOREG, hayan sido o no suficientemente justificados mediante la correspondiente factura o documento acreditativo similar. En relación con los gastos que, no habiendo sido declarados en la contabilidad presentada por la formación política, sean detectados por la Sindicatura y se estime que corresponden a gastos electorales, estos se incluirán a efectos del límite de gastos, pero no serán subvencionables.

9.2 Otros límites de gastos

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites específicos referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que no podrán exceder del 20 % del límite máximo de gastos previstos para cada proceso electoral en ambos casos.

Para facilitar la comprobación de ambos límites, la formación política deberá presentar, en la contabilidad remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

En los procesos electorales autonómicos, el límite de gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas resulta de aplicación de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG. El límite de gastos de publicidad exterior regulado en el artículo 55.3 de la LOREG se aplicará, según la citada disposición adicional primera, con carácter supletorio de la legislación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará asimismo para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

10. Propuestas de la Sindicatura de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas

A tenor de lo contemplado en los artículos 37 y 39 de la LEPA la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con un baremo actualizado por resolución del consejero de Hacienda y Economía.

Como se ha indicado en el apartado 3 de la Instrucción, en el caso de que en el ejercicio de la fiscalización se apreciaran irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violación de los límites establecidos en materia de ingresos y gastos electorales, entre ellas las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP), la Sindicatura de Cuentas propondrá en su informe la reducción o no adjudicación de la subvención a percibir por la formación política de que se trate. Cuando no se realicen estas propuestas, se hará constar expresamente este hecho y su motivación.

10.1 Propuesta de no adjudicación de la subvención electoral

La propuesta de no adjudicación de la subvención electoral se formulará para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación de presentar ante la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

10.2 Propuesta de reducción de la subvención electoral

La propuesta de reducción de la subvención electoral se fundamentará en los siguientes supuestos:

- La superación de los límites establecidos para las aportaciones privadas.
- La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y los fondos recibidos que incumplan el artículo 128 de la LOREG.
- La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

A efectos de cuantificar el importe de la propuesta de reducción de la subvención electoral que corresponda a cada formación política, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Para las aportaciones privadas que superen el límite legal máximo de 10.000 euros, se propondrá una reducción por el doble de la cantidad excedida.
 2. En el caso de recursos utilizados en la campaña electoral por la formación política cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada o que incumplan el artículo 128 de la LOREG, se propondrá una reducción del doble de los recursos declarados irregulares.
 3. Si incurre en gastos no autorizados por la normativa electoral vigente relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995), se propondrá la reducción de la subvención en el doble de los gastos declarados irregulares.
 4. Para los gastos electorales que sean pagados en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales contraviniendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, se propondrá una reducción de la subvención en el 10 % del importe de dichos gastos.
 5. Si se efectuaran pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, se propondrá una reducción de la subvención en el 10 % del importe de dichos gastos.
- En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, se valorará su incidencia en la justificación y, en consecuencia, la Sindicatura de Cuentas estimará la formulación de propuesta de reducción de la subvención a percibir.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, estas tendrán como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Dichas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso podrán

sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por la Sindicatura de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Oviedo, 26 de abril de 2023. El Síndico Mayor, Roberto Fernández Llera.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

ANEXOS

ANEXO 1: FICHEROS DE DOCUMENTACIÓN A REMITIR

En formato «xlsx»:

1. Estados de la contabilidad electoral:
 - Balance de la actividad electoral.
 - Cuenta de resultados de la actividad electoral.
 - Libro diario.
 - Libro mayor.
 - Balance de sumas y saldos.
2. Ingresos y gastos simplificados (si la cifra de gastos es menor a 10.000 euros):
 - Resumen por conceptos del total de ingresos y gastos electorales.
 - Desglose de los conceptos de ingresos electorales.
 - Desglose de los conceptos de gastos electorales.
3. Recursos y gastos electorales:
 - Recursos empleados para financiar la campaña electoral.
 - Desglose de aportaciones privadas.
 - Desglose de aportaciones del partido.
 - Desglose de aportaciones por microcréditos.
 - Detalle de gastos electorales ordinarios superiores a 1000 euros.
 - Memoria de actos y mítines celebrados en la campaña electoral.
 - Cálculo de los gastos financieros.
4. Información a presentar por las entidades financieras.
5. Información a presentar por proveedores de las formaciones políticas.

Los ficheros «xlsx» se ajustarán a las plantillas publicadas en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas ([https://sindicastur.sedelectronica.es](https://sindicastur.sedeelectronica.es)). Para los libros diario, mayor y balance de sumas y saldos, las plantillas son orientativas del contenido mínimo exigido.

La codificación de los ficheros «xlsx» ha de responder al siguiente esquema:

SIGLASFORMACIÓN_28M23_CONTENIDO INFORMATIVO DEL FICHERO.xlsx.

En el campo «SIGLASFORMACIÓN» deberán consignarse las siglas de la formación política de que se trate.

En el campo «CONTENIDO INFORMATIVO DEL FICHERO» deberá figurar la denominación del fichero que se está remitiendo.

En formato «pdf»:

1. Justificación de las aportaciones privadas recibidas.
2. Justificación de las aportaciones del partido (órdenes de transferencias emitidas).
3. Póliza(s) de crédito suscrita(s) para la financiación de la campaña electoral.
4. Justificación de las aportaciones recibidas a través de contratos de microcréditos.
5. Acreditación de los adelantos de las subvenciones electorales percibidos.
6. Documentos justificativos de los gastos y pagos superiores a 1000 euros.
7. Presupuestos o documentos descriptivos por importes superiores a 50.000 euros.
8. Nóminas y contratos de trabajo suscritos con personal para la campaña electoral.
9. Pólizas de los seguros contratados para actos electorales.
10. Comunicación a la Junta Electoral Provincial de Asturias del nombramiento del administrador general.
11. Comunicación a la Junta Electoral Provincial de Asturias de la cuenta bancaria electoral abierta.
12. Comunicación a la Junta Electoral Provincial de Asturias de la afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados.
13. Copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral Provincial de Asturias.
14. Copia de los extractos bancarios de la cuenta electoral y, en su caso, de la(s) cuenta(s) asociada(s) a los créditos otorgados.

La codificación de los ficheros «pdf» ha de responder al siguiente esquema:

SIGLASFORMACIÓN_28M23_CONTENIDO INFORMATIVO DEL FICHERO.pdf.

En el campo «SIGLASFORMACIÓN» deberán consignarse las siglas de la formación política de que se trate.

En el campo «CONTENIDO INFORMATIVO DEL FICHERO» deberá figurar la denominación del fichero que se está remitiendo.

ANEXO 2: DOCUMENTO PARA LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Los estados contables y demás documentación adicional justificativa vendrán acompañados por un documento remisorio del siguiente tenor:

D./D.^a..... (nombre y apellidos del cuentadante)..... (Administrador/a general electoral de la formación política xxx) para las elecciones autonómicas de 28 de mayo de 2023, remito a la Sindicatura de Cuentas la contabilidad electoral de las mencionadas elecciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.1 y 2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la forma y con la documentación adicional a que se refiere la Instrucción de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, aprobada mediante Acuerdo de su Consejo de xx de abril de xxxx y publicada en el BOPA de (fecha), relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 2023.

La información relativa a dicha contabilidad electoral queda contenida en los ficheros presentados a través de la Sede Electrónica de la Sindicatura de Cuentas.

Asimismo, certifico la autenticidad de los datos remitidos y de las copias de la documentación justificativa presentadas respecto de los originales que conserva esta formación política a disposición de la Sindicatura de Cuentas.

En..... a.....de.....de 2023

El Administrador Electoral

Este archivo será presentado en formato «pdf» y su codificación ha de responder al siguiente esquema:

SIGLASFORMACIÓN_28M23_REMISIÓN_DOCUMENTACIÓN_CONTABILIDAD_ELECTORAL.pdf

En el campo «SIGLASFORMACIÓN» deberán consignarse las siglas de la formación política de que se trate.

ANEXO 3: ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA COALICIÓN ELECTORAL

En, a dede 2023

REUNIDOS

De una parte, D./D.^a, en nombre y representación de (nombre de la formación política).
De otra parte, D./D.^a, en nombre y representación de (nombre de la formación política).

(Se añadirá un representante por cada formación política integrante de la coalición electoral).

Todos ellos se reconocen mutua y recíproca capacidad suficiente para actuar y obligarse en el presente documento y fijar, en relación con la coalición electoral «[Nombre y siglas de la coalición]» que concurrió a las elecciones autonómicas de 28 de mayo de 2023, el acuerdo relativo a la integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales de las formaciones políticas coaligadas.

ACUERDO

En aplicación de lo indicado en la norma de registro y valoración 15.^a «Actividades electorales conjuntas» del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, se acuerda que cada formación política registrará en sus cuentas anuales, clasificados en epígrafes específicos de acuerdo con su naturaleza electoral, la contabilidad del proceso electoral de referencia en la parte proporcional que le corresponda con arreglo a los porcentajes de participación establecidos en el presente acuerdo de integración que se indican a continuación:

	%
[Formación política 1]	
[Formación política 2]	
...	

Y para que así conste a efectos de justificación ante la Sindicatura de Cuentas, firman el presente acuerdo.

Este archivo será presentado en formato «pdf» y su codificación ha de responder al siguiente esquema: SIGLASFORMACIÓN_28M23_ACUERDO_INTEGRACIÓN_CONTABILIDAD_COALICIÓN_ELECTORAL.pdf
En el campo «SIGLASFORMACIÓN» deberán consignarse las siglas de la formación política de que se trate.